

Panamá, 26 de enero de 2000.

Señor
Roberto Gutiérrez V.
Corregidor de Los Santos,
Distrito Municipal de Los Santos
E. S. D.

Señor Corregidor:

En atención a su Consulta de 9 de Diciembre de 1999, le envío las referencias legales que fundamentan la coordinación de labores entre la Corregiduría y la Policía Nacional. Recordándole que aunque no exista un listado taxativo de funciones conjuntas, ambos estamentos del poder público, se ven inmersos en múltiples actividades para garantizar la paz, la tranquilidad y la seguridad de la Comunidad. (Leer los artículos: 17 de la Constitución, 855 del Código Administrativo y 3 de la Ley 18 de 1997). Labor que podrán desarrollar con mayor eficiencia y eficacia si actúan en armónica colaboración y cimentados en el respeto mutuo.

La Ley dispone que **la autoridad de policía** se ejerce por los Jefes del ramo. En el caso de un Corregimiento le corresponde al Corregidor la calidad de Jefe de Policía de esa circunscripción, subalterno del Alcalde, quien a su vez, es el Jefe de Policía del Distrito. (Artículos 861 y 862 del Código Administrativo). Pero valga aclarar, que esta concepción de jefatura es limitada o relativa, porque se restringe en operabilidad y funcionabilidad. Cuando hablamos de Policía puede referirse a **la función de policía** o **puede tratarse del cuerpo que aplica las medidas policivas**. No es lo mismo ser Jefe de Policía que ser el Jefe de la Policía. Y en esto hemos insistido en reiteradas ocasiones.

El legislador consciente de la doble acepción, distingue en el artículo 861 del Código Administrativo cuando se refiere a la Autoridad de Policía y cuando se trata de la ejecución de las medidas decretadas por las autoridades de policía, señalando que estas últimas, pueden realizarlas los subalternos municipales y **el Cuerpo de Policía de que trata el Título XVIII**, del Libro IV del Código Administrativo. Queda así claro que la Policía Nacional es un apoyo para la ejecución de las medidas sean para prevenir o para ejecutar dictadas por las Autoridades.

La Policía Nacional es un cuerpo armado, permanente, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, subordinado al poder público legítimamente constituido, cuyo (a) jefe (a) máximo (a) es el (la) Presidente (a) de la República. Se le califica como una institución técnica, orgánicamente estructurada en líneas de mando directa y funcional, tal como lo establece su Ley Orgánica, (Ley N°18 de 1997), desarrollada en el Decreto Ejecutivo N°172 de 29 de julio de 1999.

En el Capítulo III de la Ley N°18 de 1997, artículo 7, se señalan las funciones de la Policía Nacional, enfatizándose que su misión principal es, salvaguardar la vida, la honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado, preservar el orden público interno, mantener la paz y la seguridad de los habitantes, mediante el desempeño de funciones como:

1. Garantizar el cumplimiento de la Constitución Política y demás leyes de la República.
2. Auxiliar y proteger a las personas y sus bienes.
3. Mantener y restablecer el orden público.
4. Prevenir y reprimir la comisión de hechos delictivos y faltas....
5. Efectuar labores de información policial en asuntos relacionados con la comisión de ilícitos.
6. **Apoyar a las autoridades y servidores públicos y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones.**
7.
8.
9.
10.
11.

12.
13.
14. **Realizar las investigaciones preliminares de los delitos, en los lugares donde no exista dependencia de la Policía Técnica Judicial.**
15. ...
16. Cualquier otra que le atribuya la Ley y los reglamentos respectivos.

El artículo 12 de la Ley N°18 de 1997 establece que la actuación profesional de la Policía Nacional queda sujeta a los principios de **jerarquía y subordinación al poder civil, acatando las órdenes o peticiones que reciba de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Ley.** Así mismo señala que, **en caso de infracción manifiesta contra un precepto constitucional o legal, el mandato superior exime de responsabilidad al agente que ejecute el acto cuando esté en servicio, en cuyo caso la responsabilidad recae sobre la autoridad que imparta la orden. Si la orden implica la comisión de un hecho punible, el policía no está obligado a obedecerla; en caso de hacerlo la responsabilidad recaerá sobre ambos.** Recordemos que las órdenes constituyen manifestaciones externas de autoridad, y se deben obedecer, observar y ejecutar. ***Pero, quienes impartan las órdenes deben cumplir que estas sean: legales, oportunas, claras y precisas.***

Es posible que el listado de funciones comunes entre la Policía y la Corregiduría no se agote en las actividades mencionadas, pero en todo caso, cuando surja la necesidad de realizar labores conjuntas, deberán ambas dependencias establecer la coordinación adecuada. Para ello, se establece la relación con el Jefe del Puesto Policial, Destacamento, Sub- Estación, Estación, Área o Zona correspondiente a la jurisdicción adscrita, que en su condición de unidad operativa se encargará de organizar y planificar los recursos a su cargo para cumplir las órdenes de las autoridades competentes. Sugiero que en el futuro se eviten los enfrentamientos verbales que le restan el respeto a ambos funcionarios. Y, en caso que exista alguna inconformidad, entonces comuníquela al nivel jerárquico superior, para que aplique los correctivos o explique los motivos por los cuales no se realiza tal o cual acción. Estoy segura que todos los funcionarios

públicos, quieren hacer el mejor trabajo, el asunto es aprender a trabajar en equipo, reto al cual nos enfrentamos todos.

Adjunto las Consultas C-009 de 1995 y C-151 de 1995 que se relacionan al trabajo en conjunto de la Policía Nacional y de las Autoridades de Policía, para lo que pueda auxiliarle.

Esperando que la información le sea útil, me despido,

Atentamente,

original
firmado

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/09/hf.